close Maria Valverde Escrivano de Estado y Minas, encumplimiento de lo manda por decreto que al final se incerta, pr Sello 39 - 20 Centavos sedo asacar copia certificada de la dermanda y su proveido asi como de la privoidencia que dispone la entrega de can tidad de libras esterlinas; siendo el te nor de dichas pieras et que sigue. Tenor Tuez de primera Instancia : Estevan Es. de los aios à US. con respeto digo = Que, del expediente que acompans en joyas donse, aparece à popas cuatro que mis her manas la Senora Maria E, de los Rios de Cox y Senorita Virginia de los Rios, me otorgaron un documento por sum de libras esterlinas, valor de mis acciones y derechos trasferidos en la testamenteria de nuestras finados padres - Antes de ahoro y por ante el mismo actuario que presenta esta solicitud, interpuse demanda ejecute va contra mis deudoras por la suma que hasta esa fecha debian abonarme; y previo el allanamiento de aquellas, se dispuso que los Señores Learco Herrera Hermanos me que nan entregando mensualmente lo que mis hermanas debian percibir por capital é in AA-HCH-1.3 tereses à consecuencia de la venta que hicie Cas. 9 Do. 5 ron de sus acciones y derechos en la Har Fs- 3 Chiclin = En la fecha de la citada ye 

cucion, aun no se habia vencido el plaso para la viltima entrega de un mil libras esterlinas las cuales des de el quinse de Marzo de mil novecier tos uno, al dose por ciento anual, han devengado quinientas livras= Como el documento de pajas cuatro esta recono cido judicialmente, demando ejecuti varnente à la dénora de tox y Seño rita lirginia E, de los Rios para el pago, dentro de veinticuatro horas, de un mil quinientas livras esterlinas y al efecto se servir US. dictar elan to de solvendo, conforme à la prescri to por el articulo septimo de la ley de veinté och de Septiembre de mil ochocientos noventaiseis = Turo que la denda es efectiva; pero protesto pa sar por justos y legitimos pagos= Aro si digo: que estando acredita do mi derecho, pido que como medi da precautoria, se notifique al Ge rente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos para que de las entregas que deben hacer à las deudoras co sno resto del preció de la mitad de la hiclinia les de depisito, hasta nue va orden del jusgado, lo que sea necesario para cubrir la suma puesta à cobra; y como el indica



do Gerente recide en Chiclin, pido se autorise al Escribano para que se constituya en aquel fundo à ticar la notificación, con cuyo ob

Sello 39 - 20 Centavos



Jeto, se habilitará lugar y tiempo Otra si digo: que, encontrandose ac\_ tualmente las ejecutadas en la Ha cienda Nepen para la nolificación que les respecta, se hade servir US. commisionar al Juez de Paz de San Liago de Gao por medio de despacho fon los incertos necesarios, y habili Landose tambien lugar y liempo-Atra si pido, que de esta deman da y su proveido se pase por du plicado copia certificada para que se registre en la opicina de la Pro piedad Inmueble - tes justicia ecce tera - trugillo Mayo trese de mil novecientos cinco= J. E. Luevedo= Este Auto ( van & de los Prios = Trujillo Mayo trece de mil novecientos cinco = ten lo principal, estando al merito del expediente sobre reconocimien to del documento de popas cinco que se acompaña: notifiquese à nora Maria E, de los Prios de y denorità Virginia to. de los Mios, para que dentro de veinticuatro ho abonen al recurrente la canti

dad de mil quinientas libras ester linas; debiendo en caso contrario, pro cederse al embargo de los bienes que sean propios de las deudoras en la cantidad que baste para el pago de la cantidad demandada, interes y costas. Al primer otro Di: hagase al Ge rente de la Sociedad Larco Herrera Her manos la notificación que se pide, au torizandose al actuario, para que se constituya en el fundo Chiclin con el objeto de verificarla, habilitandose al execto lugar y tiempo. At lercer otro si: pasese al Pregistrador de la Propiedad Inmueble la copia certifi cada por duplicado à que se hace referencia:= l'azquez= José Mearia Val verde= Trujillo Mayo veintinueve de mil movecientos cinco - Vistas las lega lisaciones que anteceden y proveyen do el escrito de pajas quince, en cu yo segundo otro si se allanan las e Jecutadas à la forma de pago pro puesta por el ejecutante en lo princi pal. nolifiguese å la Sociedad Lar co Herrera Hermanos," para que à par tir del breinta i uno del mes en curso entreguen à Don Estevan de los Prios, quien les otorgara los recibos corres pondientes, las surnas que mensual

Auto 1

mente deben recibir la denora Moria E. de los Rivo de Cox y Senvrita lingi I nia É, de los Rios por capital é intere ses provenientes de la venta de susac Sello 39 - 20 Centavos cianes y derechos en la hacienda Chi Aun, cuyas sumas estan mandadas retener de orden de este Tuzgado, hasta completar la cantidad de mil quinien tas libras oro permanas à que se contrae la ejecución promovida à pajas dose; autorisandose al actuario para que cons tituyendose en el fundo Cahiclin haga al Gerente de la antedicha Tociedad la notificación que se deja ordenada; ha bilitandose al efecto lugar y tiempo. Al primer otro si: expidase por el actuarió por duplicado la copia certi ficada à que se hace referencia, con el objeto que se expresa - Una Rubrica - Val En fiel copia de sus originales à que enca necesario me remilo. Trujillo Tunio diez de mil novecientos cinco, Jose Maria Valurde 2 meda hasha la inscripcion proventiva de la domanda p antos, de ou propo sito à que se refiere la expria certifica de anterior, en el toma primero, faliaciento einementa, mimero XL, pratida

Kuinta paide del l'ibro de la Proprie dad. De para que conste la firma en jelle Junio trece de mil marcientos orone al artiento quine del